



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, Decreto 2811 de 1974 el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, para determinar la procedencia legal y la autorización para el desplazamiento de productos madereros, se efectuaron diligencias de incautación de este material forestal, por cuanto sus tenedores carecían del salvoconducto de movilización, por lo cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, procedió a iniciar las correspondientes actuaciones contravencionales, las que no culminaron con la imposición de algún instrumento sancionatorio dentro del termino legal establecido.

Que por lo expuesto, esta Autoridad Ambiental, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de los procesos iniciados y no resueltos, y en cuyos actos administrativos no se definió la disposición y tenencia final de los productos forestales incautados, en consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3110 del 10 de octubre de 2007, al no obrar prueba que demostrara la procedencia y titularidad legal del material incautado, determinó la recuperación a favor del Distrito Capital de estos productos maderables, dentro de los procesos sancionatorios que a continuación se relacionan:

Expediente No.	Infractor	Productos Madereros Incautados
DM-08-00-580	Juan Manuel Gutiérrez	Doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Pino Patuca
DM-08-00-529	Jorge Carranza	Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie Pino
DM-08-98-379	Wilson Murcia	Cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
DM-08-00-1947	Antonio Maria Bernal	Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 8 4 6

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

DM-08-00-2000	José Mauricio González	Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Moho, Flor Morado y Ordinario
DM-08-00-226	Luis Martines Buitrago	Uno punto ocho (1.8) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
DM-08-99-184	Jorge Enrique Cortes	Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario, y cuatro (4) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua
DM-08-99-1451	Hernando Cubides	Veintidós (22) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
DM-08-99C-34	Jairo Martínez	Cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Moho.

Que en el mismo sentido, la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2590 del 14 de agosto de 2008, por la cual se recuperan a favor del Distrito Capital unos productos maderables, acto adoptado en consideración a los procesos contravencionales en que se impuso decomiso definitivo de material forestal incautado, como así se enlistan:

Expediente No.	Infractor	Productos Madereros Incautados
DM-08-01-1741	Octavio Mateus Peña	Nueve (9) metros cúbicos de madera de la especie Chingale
DM-08-02-1508	Alvaro Montaña Mora	Tres (3) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua
DM-08-02-582	Desiderio Téllez	Trece (13) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
DM-08-02-539	Amadeo Rodríguez	Diez (10) metros cúbicos de madera de las especies Sapan y Tangare
DM-08-99-115	Leovigildo Molano Ayala	Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto
DM-08-03-968	José Aladino Pedroza	Doce (12) Metros Cúbicos de esterilla de la especie Guadua
DM-08-01-1564	Germán Darío Sarmiento	Nueve (9) metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula
DM-08-03-171	Jesús Alberto García	Quince (15) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua
DM-08-03-572	José Rubén Alonso	Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Ordinario y Moho.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 8 4 6

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

DM-08-01-440	Daniel Molina Conde	Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Mopo y Cedro
DM-08-01-1682	Edgar Maldonado Lozano	Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Pino Ciprés.
DM-08-03-690	Fabio Torres Maldonado	Seis (6) metros cúbicos de madera de la especie Fiormorado
DM-08-98C/86	Gonzalo Torres	Doce (12) metros cúbicos de madera de las especies Sapan y Caracoli
DM-08-01-968	Reinaldo Mayorga	Tres (3) metros cúbicos de hoja de la especie Palma de Vino
DM-08-00-526	Marina Navas	Cuatro (4) metros cúbicos de hoja de la especie Palma de Vino
DM-08-99-183	Bernardo Cáceres León	Tres (3) metros cúbicos de madera de la especie Pino

Que la Directora encargada del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, Doctora Paola Liliana Rodríguez Suárez, a través del radicado No. 2008ER35814 del 21 de agosto de 2008, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la donación de maderas en custodia del Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Entidad, cuyo propósito se enfoca al desarrollo del proyecto "AGRICULTURA URBANA", destinada a la instrucción de comunidades para la producción de alimentos para diecinueve (19) localidades del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El reconocimiento constitucional y legal de los recursos naturales como bienes jurídicos que gozan de especial protección, se constituyen también como un factor que limita el ejercicio económico de los particulares, como así se deriva del inciso quinto del artículo 333 de la Constitución Política, revelando la potestad intervencionista del Estado a través de la Ley, para restringir el ámbito en que puede ser desarrollada la libertad económica atendiendo a valores como el interés social y el ambiente, constituyéndose como la cortapisa, para que la iniciativa privada, libre competencia y la empresa, no sean considerados como derechos absolutos.

Reafirmando lo anterior, por disposición del artículo 80 constitucional, se adopta para el Estado Colombiano un modelo de desarrollo sostenible que se configura como un postulado garantista que propugna por la protección de los recursos naturales, y el cual se asume desde una perspectiva vinculante entre utilidad y conservación de estos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

recursos, sirviendo como un precepto justificador para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, y en particular los de contenido económico como los ya referidos.

De esta manera el Constituyente de 1991, concibió el desarrollo económico, ligado a la explotación y aprovechamiento que ofrecen los recursos naturales, asignando de manera especial al Estado, por el artículo 334 constitucional, la facultad prevalente en la dirección de la economía, encontrando nuevamente un aspecto restrictivo para la explotación de los recursos naturales, pues convoca a la función legislativa la prerrogativa para intervenir en estas actividades, significando esto, que el valor proteccionista para los recursos naturales y el medio ambiente que la Constitución le asigna al Estado, es persistente para asegurar su mantenimiento y conservación.

En este contexto Constitucional y regulador de las actividades económico-ambientales, el Estatuto Superior, además del otorgamiento de derechos a los particulares para la explotación de los recursos naturales, revela un aspecto consustancial para su ejercicio, como es el cumplimiento de deberes que comprometen su responsabilidad frente a la intervención del medio ambiente y sus componentes naturales, como se extrae del numeral 8 del artículo 95 Constitucional, en el que a todo ciudadano Colombiano se le imponen como imperativos, la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Esta postura de aparejar entre el Estado y los particulares un concepto obligacional derivado del uso de los recursos naturales, no prevalece solo en el ordenamiento Constitucional, sino que previamente a su expedición, con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero se resalta al ambiente como categoría de patrimonio, connotando a esta pertenencia, un valor conjunto entre el Estado y los particulares que propugna por garantizar su preservación.

Un aspecto importante que comparte el Estatuto de los Recursos Naturales Renovables con las disposiciones Constitucionales, es lo prescrito en su artículo 4, pues en el se contempla el reconocimiento a los particulares de situaciones jurídicas de carácter legal sobre los recursos naturales, circunstancia en la que se advierte que no es libre y autónoma, pues la misma codificación subordina a su regulación, el ejercicio de los derechos que se adquieran sobre estos recursos.

Siguiendo con el estudio de la normatividad ambiental que prevé un contenido económico en los recursos naturales, con la expedición de la Ley 99 de 1993 en su artículo primero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

se establecieron los "*Principios Generales Ambientales*", cuya estructuración se caracteriza por la consolidación de estas premisas como valores jurídicos de carácter legal que sirven de interpretación y fundamentan la organización ambiental del Estado, cobrando en extrema importancia lo dispuesto en el numeral primero del precitado artículo, pues se vincula al ejercicio de un modelo de crecimiento económico relacionado con el concepto de desarrollo sostenible definido por la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Dentro de la ordenación normativa en materia ambiental, se han previsto como instrumentos jurídicos que posibilitan y facultan a los particulares para disponer de estos recursos, lo regulado por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables con los "*MODOS PARA ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DÓMINIO PÚBLICO*", concibiendo la utilización de los recursos naturales a partir de la consolidación de derechos que pueden ser adquiridos por efectos de la Ley, permiso, concesión y asociación, por lo tanto, se extrae que cualquier actividad que involucre el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales va ser regulado por estas figuras.

Además de lo antepuesto, en esta Codificación se recoge un marco genérico dispuesto para cada recurso natural renovable, y que para este debate concierne al recurso de flora, en cuya ordenación se propende por su protección, concediendo la facultad de intervención para el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización tanto de especies de la flora silvestre como de sus productos primarios.

En este estricto sentido normativo, el ordenamiento jurídico ha diseñado sistematizaciones legales y específicas que van a regular en concreto la materia para cada recurso, previendo para este caso el régimen de aprovechamiento forestal a través del Decreto 1791 de 1996, en el que se proyecta como objeto primordial, la regulación de las actividades desarrolladas tanto por la administración pública como los particulares para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, concibiendo al desarrollo sostenible como una de sus finalidades.

Guardando concordancia con los criterios que facultan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a través de permisos o autorizaciones reglados por el Código de Recursos Naturales, el Régimen de Aprovechamiento Forestal contempla en el literal e) de su artículo cuarto, la sujeción de los diferentes usos que se destinen al recurso de flora, como su aprovechamiento sostenible bien sea, desarrollados por personas públicas o privadas, a través de las mencionadas figuras permisivas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4848

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

Con esta apreciación, una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un permiso cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal, estructura para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, prescrito en su artículo 74, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, mediante un documento para la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Con lo hasta aquí expuesto, el asunto que convoca el análisis en esta providencia, se circunscribe al hecho en que particulares en desarrollo de actividades económicas provenientes del aprovechamiento del recurso de flora y en concreto para su comercialización, carecían del respectivo salvoconducto de movilización que amparara tanto su desplazamiento como la actividad autorizada para la extracción de este recurso.

Por este razonamiento, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, en ejercicio de su potestad sancionatoria otorgada constitucional y legalmente, inició los respectivos procesos contravencionales administrativos de carácter ambiental, en los que en algunos procedió la imposición sancionatoria de decomiso definitivo, y en otros la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria, encontrando que en ninguna de esas actuaciones se logró demostrar por el infractor el cumplimiento del imperativo legal de contar con el salvoconducto de movilización, aunado a lo anterior, en los actos administrativos sancionatorios y de caducidad no se definió la titularidad de los productos forestales decomisados, con el fin de concretar la disposición final de los mismos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a la preceptiva dispuesta en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la que se otorga a la Nación el dominio de los recursos naturales renovables, y no encontrando prueba sumaria en los procesos sancionatorios que declararan la existencia de derechos por parte de los contraventores sobre el material maderero incautado, adopto a través de las resoluciones No. 3110 del 10 de octubre de 2007, y 2590 del 14 de agosto de 2008, recuperar a favor del Distrito Capital los productos maderables decomisados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

Por lo tanto, atendiendo al modelo garantista instituido por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la función administrativa, surge la necesidad que todas las decisiones y actuaciones asumidas por la administración sean publicas, por lo tanto esta Autoridad Ambiental para asegurar el ámbito de protección del debido proceso a los endilgados, proveyó de publicidad los actos administrativos de recuperación antes mencionados, a través de las formas de notificación personal y su subsidiaria por edicto, así también concedió la oportunidad procesal para que estos fueran controvertidos en vía gubernativa, con el fin, además de dar cumplimiento a las exigencias constitucionales y legales propias para las actuaciones administrativas, de brindar a los encausados la posibilidad de demostrar la legalidad para la movilización de los productos forestales incautados.

Hasta este punto, a través de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, se deja por sentado legal y jurídicamente que los productos aprovechados y movilizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogota, para su consecuente comercialización, no se encontraban amparados dentro de los imperativos legales, derivando además que no se aportaron elementos de prueba que desvirtuaran la vulneración normativa atribuida a cada uno de los encartados en los procesos referidos en el acápite fáctico de esta providencia, de contera que al cobrar firmeza los actos administrativos de recuperación ya referidos, se configura la certeza jurídica sobre la titularidad de los productos forestales decomisados, cuyo dominio, tenencia y disposición se imputan a favor del Distrito Capital de Bogota a través de la Secretaria Distrital de Ambiente, obedeciendo a la fundamentación normativa y jurídica descrita en los actos de recuperación.

Con esta disquisición, se ha pretendido dilucidar el equilibrio que existe entre actividades económicas en las que se involucra la obtención de utilidad y beneficio por la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en la manera en que la Constitución y la Ley lo permiten, pero ese asentimiento normativo en los usos y manejo de los recursos naturales, surge a partir de premisas reguladoras y orientadoras como la razonabilidad y proporcionalidad en su utilización, conllevando un elemento relevante y actual como es el de desarrollo sostenible como un fin de preservación, de esta forma para permitir y viabilizar la intervención de los componentes naturales, se diseñaron instrumentos jurídicos como los permisos y autorizaciones para su aprovechamiento, observando entonces que en los aludidos procesos contravencionales se fragmento esa proporción económico ambiental pues la misma se condiciona a la conformidad legal con que deben ser desarrolladas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

Establecida entonces la pertenencia de los productos forestales a favor del Distrito Capital, y el contorno de ilegalidad en que actuaron los infractores por lo que procedieron las aludidas actuaciones administrativas y que no permiten la devolución del material maderero, corresponde por este Despacho fijar el procedimiento para la disposición final de los mismos a partir de los siguientes argumentos.

Surge en primer termino poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta en la tenencia física de este material, pues la Secretaria Distrital de Ambiente no dispone de instalaciones apropiadas y destinadas para su almacenamiento como consecuencia de incautaciones temporales o decomisos definitivos para estos productos, de esta manera es que se ha utilizado el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Entidad, como lugar de deposito, no siendo apto para tal fin, pues se interfiere con la labor de custodia en términos de espacio y cuidados de los especímenes animales que se encuentran allí, por otro lado las condiciones que ofrece el centro no son las optimas para el resguardo de esta madera, como quiera que es un elemento perecedero, anotando además que este material ha permanecido por mas de diez años en ese sitio.

Otras de las motivaciones que originan resolver de fondo frente a este respecto, es el encargo Constitucional y Legal asignado a esta Autoridad Ambiental para la administración y manejo de los recursos naturales en especial el recurso de flora, entendiend que de la extracción de productos de bosques o plantaciones forestales, se genera una afectación al entorno si bien podría ser de manera sostenible, se piensa también en la utilidad funcional en que pueden ser destinados estos productos dentro de unos fines estatales.

Por lo tanto, unos de los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales en cuestión, es lo descrito en el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento.

Siguiendo este concepto, destaca el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en el literal a) de su artículo noveno la utilización eficiente de los recursos naturales para lograr su máximo aprovechamiento teniendo en cuenta el interés general de la comunidad, apreciación importante que vigoriza la gestión pública ambiental, y que se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

articula a partir de la consecución del fin estatal que propugna por el servicio a la comunidad, lo que optimiza la destinación adecuada de los recursos naturales.

El motivo generador que determina la realización de este acto administrativo, encuentra su fundamento normativo en el numeral 4 del artículo 177 del Acuerdo 79 de 2003 por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, preceptiva que faculta a la Autoridad Ambiental para decidir el destino de los elementos decomisados, específicamente las especies de flora que no se encuentren amparadas con el correspondiente permiso, para lo cual fija el procedimiento frente a la madera decomisada, procediendo la donación a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo a sus objetivos.

Es de advertir que el precitado Acuerdo se encuentra vigente en sus efectos, así también el numeral 4 y su artículo 177 no han sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo aplicable tal disposición para el asunto sub-examine.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la Directora Encargada del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, Doctora Paola Liliana Rodríguez Suárez, en cuya petición requiere de esta Secretaría la donación de maderas para el desarrollo del proyecto "AGRICULTURA URBANA", cuyo objetivo se concreta en la instrucción a las comunidades de diecinueve (19) localidades del Distrito Capital, para la producción de alimentos como hortalizas, plantas medicinales y frutales de clima frío comprendido en el ámbito urbano, así también la producción de "compost" como abono para la agricultura, y la elaboración de estructuras para la producción de hortalizas y plantas medicinales.

Otra de las circunstancias que viabiliza el procedimiento de donación de maderas es el avanzado estado de deterioro y descomposición que presentan estos productos forestales, pues como ya se menciona esta madera ha estado almacenada en algunos casos por más de diez años en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Secretaría, circunstancia observada por profesionales de ambas Entidades.

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas de competencia Constitucional y Legal que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales y los actos administrativos de recuperación a favor del Distrito Capital con las resoluciones No. 3110 del 10 de octubre de 2007, y 2590 del 14 de agosto de 2008 cuya titularidad pertenecen a esta Secretaría, y en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos y que provean de un servicio productivo a la comunidad, atendiendo además de la circunstancia restrictiva para que estos productos solo sean entregados a entidades de naturaleza pública, este Despacho considera pertinente

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

autorizar la donación al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá para el desarrollo del proyecto "AGRICULTURA URBANA", de los siguientes productos forestales, almacenados en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre y Flora de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicado en Engativá:

Doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula
Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie Pino
Cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto
Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Moho, Flormorado y Ordinario
Uno punto ocho (1.8) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario, y cuatro (4) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua
Veintidós (22) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
Cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Moho.
Nueve (9) metros cúbicos de madera de la especie Chingale
Tres (3) metros de esterilla de la especie Guadua
Trece (13) metros cúbicos de madera de la especie Ordinario
Diez (10) metros cúbicos de madera de las especies Sapan y Tangare
Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto
Doce (12) Metros Cúbicos de esterilla de la especie Guadua
Nueve (9) metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula
Quince (15) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua
Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Ordinario y Moho.
Ocho (8) metros cúbicos de madera de las especies Mopo y Cedro
Cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Pino Ciprés.
Seis (6) metros cúbicos de madera de la especie Flormorado
Doce (12) metros cúbicos de madera de las especies Sapan y Caracoli
Tres (3) metros cúbicos de hoja de la especie Palma de Vino.
Cuatro (4) metros cúbicos de hoja de la especie Palma de Vino
Tres (3) metros cúbicos de madera de la especie Pino

Para la concreción en la celebración del contrato interadministrativo de donación, corresponde de acuerdo al objeto funcional de las Dependencias de la Secretaria Distrital de Ambiente, a la Oficina de Gestión Contractual la elaboración de la minuta contractual estableciendo el clausulado obligacional entre donante y donatario, en consideración al





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 8 4 6

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

objeto propuesto por la Entidad beneficiaria, así también en atención a la normatividad ambiental vigente.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Consagra el numeral 4 del precitado artículo dentro del ámbito funcional de las autoridades ambientales, la celebración de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo entre sus funciones básicas liderar la formulación de políticas ambientales y del suelo tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la formulación y coordinación en la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos y pronunciamientos que decidan de fondo los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4846

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la donación por la Secretaría Distrital de Ambiente al Jardín Botánico José Celestino Mutis identificado con el NIT No. 860030197-0, como establecimiento público del orden Distrital y adscrito a esta Secretaría, de: Doscientos uno punto ocho (201.8) metros cúbicos de especímenes de flora correspondientes a siete (7) metros cúbicos de hoja de la especie Palma de Vino, treinta y cuatro (34) metros cúbicos de esterilla de la especie Guadua y ciento sesenta punto ocho (160.8) metros cúbicos de madera de las siguientes especies: treinta y dos (32) metros cúbicos de Pino, cuarenta y nueve punto ocho (49.8) metros cúbicos de Ordinario, trece (13) metros cúbicos de Ordinario, trece (13) metros cúbicos de Moho, nueve (9) metros cúbicos de Chingale, cinco (5) metros cúbicos de Pino Ciprés, nueve (9) metros cúbicos de Flormorado, seis (6) metros cúbicos de Caracoli, cuatro (4) metros cúbicos de Cedro, cuatro (4) metros cúbicos de Mopo, diez (10) metros cúbicos de Sapan y seis (6) metros cúbicos de Tangare; para la implementación del proyecto "AGRICULTURA URBANA", en el Distrito Capital, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Oficina de Gestión Contractual, elaborar la minuta para el contrato interadministrativo de donación entre la Secretaría Distrital de Ambiente como donante de los productos forestales referidos, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis como donatario, para el desarrollo del proyecto "AGRICULTURA URBANA", en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: El contenido del clausulado obligacional contractual deberá atender a los imperativos propios que se deriven del aludido proyecto, así como a los dispuestos por la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo de autorización a la precitada Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º: 4846

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS
MADERABLES"**

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N.º 68 - 95 de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez Gutiérrez
Reviso. Diana Patricia Ríos García